



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024

**RESOLUCIÓN C.A. N° 060-005/2024**

**POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 19/2024 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG. PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, CON C.I. N° 5.357.924 - AMPARO JUDICIAL" CON ID N° 452.799.**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como CA/N° 1600/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 16 de agosto de 2024, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 0154/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, del Departamento de Licitaciones – Sección Compra Directa de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, la solicitud de aprobación de la excepcionalidad para la Contratación por Vía de la Excepción N° 19/2024 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG. PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, CON C.I. N° 5.357.924 - AMPARO JUDICIAL" con ID N° 452.799; y

**CONSIDERANDO:** Que, se remite el pedido de compra correspondiente del MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso Contratación por Vía de la Excepción N° 19/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG. PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, CON C.I. N° 5.357.924 – AMPARO JUDICIAL, de manera a dar cumplimiento a la S.D. N° 341/2024, de fecha 31 de julio de 2024, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 02 de agosto de 2024;

- Conforme a la S.D. N° 341/2024, de fecha 31 de julio de 2024, en el expediente caratulado: "ARNALDO ACUÑA ARANDA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL" EXPTE N° 341/2024- i, se ha resuelto: *"1. HACER LUGAR a la presente Acción de Amparo Constitucional Promovido Por el Sr. ARNALDO ACUÑA ARANDA contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) , conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de esta resolución*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE**  
**DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO**  
**ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH**  
**SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024

**RESOLUCIÓN C.A. N° 060-005/2024**

y, en consecuencia, 2). **ORDENAR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.)**, a que arbitre los mecanismos necesarios para el suministro inmediato del siguiente medicamento: **SORAFENIB 200 MG**, a favor de la Sra. **MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA**, con C.I. N° 5.357.924, de 31 años de edad, diagnosticada con **Leucemia FLT3+**, a fin de que la misma pueda continuar con el tratamiento indicado por la Dra. Diana González Hermosa con Registro Profesional N° 12.758 del Instituto de Previsión Social por los motivos y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de esta resolución. 3). **IMPONER** las costas del presente juicio en el orden causado, por los motivos y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente sentencia. 4). **NOTIFICAR**, por Cédula de Notificación en soporte electrónico”.

Que, por Dictamen U.O.C. N° 111/2024, de fecha 05 de agosto de 2024, la Unidad de Control y Verificación de Precios refirió que del análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la Contratación por Vía de la Excepción N° 19/2024 “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA**, con C.I. N° 5.357.924 – **AMPARO JUDICIAL**, asciende a G. 31.706.280.- (Guaraníes treinta y un millones setecientos seis mil doscientos ochenta);

Que, esta agregado al expediente el ID N° 452.799, para el proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 19/2024 “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG. PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA**, con C.I. N° 5.357.924 – **AMPARO JUDICIAL**”, emitido por el SIC del ente rector;

Que, por Memorándum CA N° 5000027337/2024, de fecha 07 de agosto de 2024, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que se procedió a la inclusión en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 2071/2024, N° P.A.C. 452.799 para la “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, CON C.I. N° 5.357.924 – AMPARO JUDICIAL**”;

**DICTAMEN**

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme:

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE**  
**DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO**  
**ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH**  
**SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024

**RESOLUCIÓN C.A. N° 060-005/2024**

- conforme a la S.D. N° 341, de fecha 31 de julio de 2024, en el expediente caratulado: "ARNALDO ACUÑA ARANDA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL" EXPTE N° 341/2024- i, se ha resuelto: "1. HACER LUGAR a la presente Acción de Amparo Constitucional Promovido Por el Sr. ARNALDO ACUÑA ARANDA contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) , conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de esta resolución y, en consecuencia, 2).ORDENAR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), a que arbitre los mecanismos necesarios para el suministro inmediato del siguiente medicamento: SORAFENIB 200 MG, a favor de la Sra. MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, con C.I. N° 5.357.924, de 31 años de edad, diagnosticada con Leucemia FLT3+, a fin de que la misma pueda continuar con el tratamiento indicado por la Dra. Diana González Hermosa con Registro Profesional N° 12.758 del Instituto de Previsión Social por los motivos y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de esta resolución.3). IMPONER las costas del presente juicio en el orden causado, por los motivos y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente sentencia. 4). NOTIFICAR, por Cédula de Notificación en soporte electrónico".

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del producto SORAFENIB 200MG. PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, con C.I. N° 5.357.924, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergable;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 060-005/2024**

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, en concordancia al Art. 54° del Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", que dispone: *"Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos"*;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 19/2024 "MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, con C.I. N° 5.357.924", y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**R E S U E L V E:**

- 1º) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 19/2024 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG. PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, con C.I. N° 5.357.924 - AMPARO JUDICIAL" con ID N° 452.799, con base en lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".-----
- 2º) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 19/2024 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG. PARA MARÍA MIGUELA DOMÍNGUEZ DE ACUÑA, con C.I. N° 5.357.924 - AMPARO JUDICIAL" con ID N° 452.799, conforme la normativa vigente.-----

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 060-005/2024**

- 3º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 19/2024 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO SORAFENIB 200MG. PARA MARÍA MIGUELA DOMINGUEZ DE ACUÑA, con C.I. N° 5.357.924 - AMPARO JUDICIAL" con ID N° 452.799.-----
- 4º) Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023, y su difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).-----
- 5º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----  
SC/fm/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.